



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 27/06/2023
HASH: 03d08896a8e676b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-078670

N/REF: Expte. 1774-2023

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Información solicitada: Información del viaje a México de la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030

Sentido de la resolución: Archivo

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la reclamante solicitó el 11 de abril de 2023 al MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

« En relación al viaje a México para formar parte de la fundación de la Internacional Feminista, SOLICITO 1.- Relación del personal del Ministerio que acompañó a la Ministra al viaje a México y en su caso, del resto de acompañantes. 2.- Coste total del viaje de la Ministra y sus acompañantes, desglosado en gastos de viaje, alojamiento, manutención y traslados o desplazamientos. 3.- Copia de la documentación que justifique la necesidad de realización del viaje y documentos que justifiquen los beneficios para el Estado español de dicho viaje. 4.- Copia de la documentación que justifique la conveniencia de la presencia de Ministros del Gobierno de España en el

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

acto y documentos que justifiquen la decisión de que la Ministra acude en representación del Gobierno español.»

2. No consta respuesta de la Administración
3. Mediante escrito registrado el 19 de mayo de 2023, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que ha transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se haya notificado resolución expresa.
4. Con fecha 19 de mayo de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 solicitando remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 9 de junio de 2023 se recibió escrito en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

«El 11 de abril de 2023 se recibió la solicitud en la Unidad de Información de del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Al objeto de determinar quién sería, en su caso, el órgano competente para resolver el expediente, se efectuaron varias consultas, tanto internas (a órganos superiores y directivos del propio Ministerio) como externas (preguntando a otras Unidades de Información de Transparencia). Como resultado de las consultas internas y externas realizadas, se conoció que la única persona titular de un departamento ministerial que había realizado un viaje a los Estados Unidos Mexicanos era la Ministra de Igualdad. Los hechos concretos fueron los siguientes:

- *El 11 de abril de 2023 se informó a la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Igualdad de la entrada de la solicitud de la Sra. (...) en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.*
- *El 14 de abril de 2023 la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Igualdad comunicó a la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 que había recibido idéntica consulta con número de expediente 001-078669.*

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

2. Ante la situación descrita y puesto que se había constatado que persona titular del Ministerio de Igualdad era la única que había realizado un viaje a los Estados Unidos Mexicanos, ambas Unidades de Información de Transparencia acordaron que ambas solicitudes de acceso a información pública presentadas por la Sra. (...) fueran resueltas por el Ministerio de Igualdad.

3. El 17 de abril de 2023, la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 mediante notificación de finalización anticipada realizada a través de la aplicación GESAT, comunicó a la Sra. (...) que su solicitud de acceso a información pública sería resuelta por el Ministerio de Igualdad a través del expediente número 001-078669.

4. La Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Igualdad ha confirmado a la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 que la resolución del expediente número 001-078669 y su notificación a la interesada se efectuaron el 5 de mayo de 2023.

Se acompaña imagen anonimizada de la aplicación GESAT que acredita la notificación a la Sra. (...) informando de que su solicitud de acceso a información pública sería resuelta por el Ministerio de Igualdad.»

5. El 12 de junio de 2023 se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; lo que efectuó mediante escrito recibido el 26 de junio de 2023, en el que se pone de manifiesto que «[e]n relación a las alegaciones presentadas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se trata de un error puesto que no se nos notificó el cierre de dicho expediente» y que «[a] la vista de las alegaciones, entendemos que procede el desistimiento de la reclamación una vez que dicho error ha quedado comunicado»

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁴, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información referida al viaje a México de la Ministra de Asuntos Sociales e Igualdad.

El Ministerio requerido no contestó en el plazo legalmente establecido por lo que la solicitud se entendió desestimada por silencio y expedita la vía de la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG.

En el trámite de alegaciones en este procedimiento, el Ministerio requerido pone de manifiesto que la Ministra que efectuó el viaje a México fue la de Igualdad, por lo que se acordó que resolvería ese Ministerio, acordándose la finalización anticipada del procedimiento y comunicando dicha circunstancia a la reclamante.

La reclamante ha presentado escrito advirtiendo que no se le notificó el cierre del expediente pero manifestando, a su vez, la voluntad de desistir de esta reclamación.

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

4. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), según cuyo tenor:

«1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. (...)

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia (...).»

5. En consecuencia, recibido en el Consejo de Transparencia el desistimiento expreso de la reclamante y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2023-0518 Fecha: 27/06/2023

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>